

123

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 24 FEB 2021

Proceso No. 11001400305020190004900

Vista la documentación y manifestaciones de las partes (fls. 97 a 122), se concluye que no existe certeza de que la parte demandada hubiere hecho entrega efectiva del inmueble materia de restitución, motivo por el cual el juzgado de conformidad con el numeral 4 del acuerdo conciliatorio suscitado en audiencia del 23 de enero de 2020 (fl. 37 y vto.), se ordena que por Secretaría se elabore despacho comisorio dirigido a la ALCALDÍA de la localidad respectiva de esta ciudad para la entrega del inmueble materia del proceso.

Advirtiendo el deber de colaboración que debe existir por parte de los entes administrativos con la Rama Judicial, esto de conformidad al Art. 38 del Código General del Proceso, puesto que dicho artículo no ha sido derogado y deberá darse estricto cumplimiento, so pena de la imposición de multa de cinco (5) a diez (10) S.M.M.L.V. OFÍCIESE.

En cuanto a la entrega del CDT pactada en el menciona acuerdo conciliatorio, téngase en cuenta que la pasiva manifestó que ante la no entrega del mismo por parte del demandante procedió a solicitar su reposición ante la entidad BANCAMIA, y en lo relativo a las entrega de los cheques la actora deberá estarse a lo resuelto en el mencionado numeral 4 del acuerdo conciliatorio ya datado, instando a las partes para que de no sentir satisfechos a plenitud los puntos acordados en el referido acuerdo inicien las acciones del caso para hacer cumplir lo aquí pactado en vista de la terminación procesal también decretada en el numeral 6 del predatado acuerdo.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

YRC

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 05 de hoy 25 FEB 2021, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.

YRC